

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA  
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL

Tausa (Cundinamarca), enero 25 de 2024

Ejecutivo Singular N°:	2024-00002
Demandante:	COOPTENJO
Demandado:	YUDY MARICELA VEGA CARVAJAL Y MARTÍN ENRIQUE GARZÓN DUARTE
Asunto	Libra mandamiento ejecutivo

**ASUNTO**

Se pronuncia el Despacho respecto de la demanda ejecutiva elevada por COOPTENJO, a través de apoderado judicial, para ejecutar cobro de título valor/pagaré, en contra de Yudy Maricela Vega Carvajal y Martín Enrique Garzón Duarte, efectuándose para ello una motivación breve y precisa como lo dispone el artículo 279 inciso 1° del CGP.

**CONSIDERACIONES**

Verificado por parte del despacho que se reúnen los requisitos generales y especiales previstos en los artículos 621, y 709 del Código de Comercio en concordancia con el artículo 422 del CGP, además de haberse aportado la respectiva carta de instrucciones, exigida por el artículo 622 ídem.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tausa (Cundinamarca), en cumplimiento de sus funciones legales,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** **LIBRAR** mandamiento ejecutivo de pago a favor de COOPTENJO, y en contra de YUDY MARICELA VEGA CARVAJAL Y MARTÍN ENRIQUE GARZÓN DUARTE, por las siguientes sumas:

Pagaré **1801716:**

- Por el capital contenido en valor de CUARENTA MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL VEINTIDÓS (\$40'455.022) PESOS.
- Por los intereses corrientes causados en la cifra de SIETE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y DOS MIL SETECIENTOS TREINTA Y UN PESOS (7'362.731).
- Por los intereses moratorios sobre ese mismo capital, a la tasa legal, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad de la obligación, esto es 16 de diciembre de 2023, y hasta el día en que se efectúe el pago total de la obligación.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** a la parte ejecutada la presente providencia, tal como lo establecen los artículos 291 y 292 del CGP o conforme a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022.

**TERCERO: IMPRIMIRLE** a la demanda y sus pretensiones, el trámite establecido para los procesos ejecutivos en la sección segunda, título único, capítulos primero y sexto, artículos 430, 468 y siguientes del C.G.P., en concordancia con las normas pertinentes contenidas en el código de comercio.

**CUARTO: RECONOCER** personería para actuar a la abogada DEICY LONDOÑO ROJAS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52'539.381 y Tarjeta profesional No. 149.847 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderada judicial de la parte demandante dentro del proceso, en los términos y para los fines conferidos en el mandato especial.

### NOTIFÍQUESE



**DIEGO RUBIANO JIMÉNEZ**  
**JUEZ**

La anterior providencia fue notificada por  
anotación en el estado digital N. 02 De 26-  
01-024



**ZULMA LUCERO CASAS RODRÍGUEZ**  
Secretaria